

CONTRATO VINCULACION DE FLOTA -ADMINISTRACION POR AFILIACION
DECRETO 431 DE MARZO DE 2017

Entre los suscritos, de una parte, **FABIAN CAMELO MORA**, mayor de edad, domiciliado y residente en BOGOTA, con cédula de ciudadanía **-1.030.608.674** y quien obra como Gerente de **TRANSPORTE ESPECIAL SL S.A.S.** identificada con **NIT 901.528.544 -0** con domicilio principal en SANTA MARTA, inscrita en la cámara de comercio el 06 de octubre de 2021 bajo el No. 69734 del libro IX y quien para los efectos legales de este contrato se llamará “LA EMPRESA” Y **JUAN CARLOS LLANES MANTILLA** identificado con **C.C.72.230.290** denominado EL PROPIETARIO O TENEDOR, que a partir de aquí en adelante se llamará EL CONTRATISTA se ha celebrado el siguiente contrato de DERECHO PRIVADO devinculación de flota – Administración por Afiliación, regido por el Decreto 431 de 2017 bajo las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA.- EL CONTRATISTA entrega en administración por afiliación a LA EMPRESA y esta recibe en afiliación el vehículo de propiedad de aquel, identificado con las siguientes características:

PLACA	KNL508
CLASE	CAMIONETA
CARROCERIA	WAGON
MARCA	RENAULT
CILINDRAJE	1598
MODELO	2024
N° MOTOR	J759Q192541
N° CHASIS	9FBHJD20XRM537357
CAPACIDAD	5 PASAJEROS

Vehículo que declara EL CONTRATISTA se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o gravámenes, que limiten el dominio etc. Igualmente declara el dueño que el automotor se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico el cual deberá conservar el contratista mientras dure este contrato, excepto el desgaste natural por el uso, este contrato supone la adición de dicha unidad vehicular al parque automotor de la sociedad competentes con la expedición de la tarjeta de operación por parte del ministerio de transporte. **PARAGRAFO:** Cuando por cualquier razón y/o causal de las previstas en el **Decreto 431 de 2017** se produzca la desvinculación administrativa del vehículo, ésta se protocolizará con la terminación del contrato de vinculación y se hará efectiva con la cancelación de la tarjeta de operación y el consecuente retiro del registro de LA EMPRESA.

CLAUSULA SEGUNDA.- LA EMPRESA se reserva el derecho de suscribir el presente contrato de vinculación única y exclusivamente con aquellos afiliados que demuestren ser los propietarios o tenedores inscritos de los respectivos vehículos ante las correspondientes autoridades de tránsito, situación que deberá mantenerse como condición indispensable para que el pacto contractual surta efectos legales durante el término de su vigencia. De no ser así, LA EMPRESA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y quedará autorizada para solicitar la desvinculación administrativa del automotor. En concordancia con el inciso primero de este artículo, a partir de la vigencia del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a obtener el correspondiente visto bueno expreso y escrito de LA EMPRESA antes de efectuar cualquier acto o contrato que implique tradición, disposición, limitación, gravamen o extinción del dominio sobre el vehículo afiliado a LA EMPRESA, y a dar aviso oportuno a la misma acerca de la inscripción ante tales autoridades de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales que versen sobre el vehículo objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA.- Son obligaciones de LA EMPRESA; a.- Obtener la correspondiente tarjeta de operación, b.- Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios según el rodamiento y programación interna de LA EMPRESA para los diferentes contratos, según el nivel de servicio especial, c.- LA EMPRESA se reserva el derecho de programar algunas rutas con vehículos de características especiales dependiendo de la rentabilidad y competencia etc. d.- Designar de común acuerdo con EL CONTRATISTA al conductor del vehículo, siempre que éste reúna los requisitos mínimos exigidos para la conducción del automotor asignado, e.- Verificar que EL CONTRATISTA suscriba el respectivo contrato de trabajo con el conductor designado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959 y demás normas reguladoras en la materia, f.- Otorgar autorización de desvinculación, previo el pago de los derechos que por este concepto se causen, g.- Otorgar Extracto de Contrato para viajes ocasionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el efecto. H.- Implementar la autorización opcional de contratos con talleres, estaciones de servicio, serví tecas, almacenes de repuestos y servicio de lavado y engrase. H.-Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento. i.- Garantizar que los vehículos con los que prestará el servicio porten los documentos exigidos para la movilización que realizan. J.-. Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, y el plan estratégico de seguridad vial. K.-Vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de realizar revisión técnico mecánica.

I.-Exigir el porte de la calcomanía "Cómo Conduzco", en perfecto estado y siempre visible,

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA manifiesta que conoce todos y cada uno de los requisitos que regulan las actividades del transporte especial y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones: a.- Entregar a LA EMPRESA, por los menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma, b.- Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en desarrollo del objeto social de LA EMPRESA, de acuerdo con los reglamentos que rigen la misma y con las normas legales que regulen la actividad transportadora, c.- A efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo del vehículo siguiendo los planes de mantenimiento de la empresa, de modo que se garantice por una parte, la seguridad y comodidad del servicio de transporte, permitiendo a LA EMPRESA el seguimiento de las mismas a fin de mantener actualizada la correspondiente ficha técnica, ello con Previo aviso de la justificación técnico-mecánica autorizada por la autoridad competente d,- Proveerse de la respectiva autorización para viaje ocasional, cuando sea contratado para prestar el servicio fuera del rodamiento programación de LA EMPRESA, e.-A mantener el vehículo con las condiciones de higiene y presentación aptas para su operación normal y a dotarlo del equipo de carretera e implementos de seguridad exigidos por las autoridades competentes, f.- Cancelar oportunamente la remuneración del conductor, prestaciones sociales, cuotas por concepto de seguros y todos los demás aportes. g.- Prestar el servicio que le sea asignado, h.- Dar aviso inmediato a LA EMPRESA en caso de haberse producido accidentes o saqueos, pérdida parcial o extravío de los objetos transportados. Si el hecho fuere imputable a dolo o culpa grave de EL CONTRATISTA o de sus conductores, este está obligado a la indemnización plena frente a los perjudicados, i.- A mantener vigente el certificado demovilización, los seguros exigidos (RCC, RCE) y el SOAT, certificado ambiental y los demás documentos que se determine por parte de las autoridades competentes, j.- Abstenerse de prestar el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de operación o con ella vencida, k.- EL CONTRATISTA, se compromete a asistir a todas las audiencias que se originen por conciliaciones, accidentes de tránsito, contravenciones o demandas laborales relacionadas con los conductores de los vehículos de su propiedad. Guardar lealtad con LA EMPRESA, y, en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica o institucional de aquella. m- En caso de automotor. En concordancia con el inciso primero de esta cláusula, a partir de la vigencia del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener el correspondiente visto bueno expreso y escrito de **LA EMPRESA** antes de efectuar cualquier acto o contrato que implique tradición, disposición, limitación, gravamen o extinción del dominio sobre el vehículo afiliado a **LA EMPRESA**, y a dar aviso oportuno a la misma acerca de la inscripción ante tales autoridades de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales que versen sobre el vehículo objeto del contrato.

CLAUSULA QUINTA.- EL CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones DE CARÁCTER PECUNIARIO:

- a. Debe cancelar mensual en la caja de la empresa o donde esta lo establezca, la suma de (\$110.000) mensualmente por concepto administración y costos administrativos empresariales, implementación de nuevos sistemas de transporte, los cuales podrán ser reajustados por la empresa, anualmente durante la vigencia del presente contrato;
- b. Valores que se genere en virtud de lo señalado por la Ley las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine LA EMPRESA así:

b.1.- Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos y las multas impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transportes durante la vinculación del vehículo a la empresa.

b.2 cancelar el valor de las pólizas según los valores que establezca la aseguradora a la cual pertenezca el parque automotor de la empresa.

PARÁGRAFO: Para cumplir estas obligaciones, el propietario desde ya autoriza a la empresa a debitar los valores que deba pagar por multas o indemnizaciones declarados por autoridad competente, en contra de la empresa producto de la operación del vehículo, cuyo valor se entenderá y acepta como un préstamo en favor del propietario.

AUTORIZACIÓN El abajo firmante, **JUAN CARLOS LLANES MANTILLA** identificado con **C.C.72.230.290**, declara que la información suministrada es verídica y da su consentimiento expreso e irrevocable TRANSPORTE ESPECIAL SL SAS, o a quien en el futuro haga sus veces como titular del crédito o servicio solicitado, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en Data Crédito o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual, o para cualquier otra finalidad, incluyendo sin limitarse la realización de campañas de mercadeo, ofrecimiento de productos y publicidad en general. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier otra base de datosmanejada por un operador datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones crediticias, sus deberes legales de contenido patrimonial, sus datos de ubicación y contacto (número de teléfono fijo, número de teléfono celular, dirección del domicilio, dirección laboral y correo electrónico), sus solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. 3. La autorización anterior no impedirá al abajo firmante o su representada, ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo en LA ENTIDAD, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado los datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y ser informado sobre las correcciones efectuadas.

CLAUSULA SEXTA.- CLAUSULA PENAL En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA O DE LA EMPRESA**, de alguna de las cláusulas u obligaciones derivadas de este contrato, deberán pagar por ese solo hecho una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la parte afectada, en la ciudad de Cartagena.

CLAUSULA SEPTIMA.- EL CONTRATISTA: autoriza a **LA EMPRESA** para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que ésta tuviere que cancelar por diferencias en la prestación del servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato de transporte, previo cumplimiento del debido proceso.

CLAUSULA OCTAVA.- Para asegurar el reembolso a **LA EMPRESA** de todas aquellas sumas de dinero que ésta se vea obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales, proferidas con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones generadas por un contrato de transporte, o por violaciones a las normas que regulan la actividad transportadora que generen gastos de abogados para la defensa, viajes u otras erogaciones al igual que multas o sanciones impuestas a la empresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga **LA EMPRESA**. El no-cumplimiento de lo aquí pactado dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato

y a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo, así mismo **LA EMPRESA** queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento judiciales ni declaratorias de mora, a lo cual renuncia expresamente **EL CONTRATISTA**, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gasto generados por el proceso.

CLAUSULA NOVENA.- **EL CONTRATISTA** se compromete con **LA EMPRESA** a mantener el vehículo en operación cumpliendo el plan de rodamiento par cada contrato de prestación de servicios, caso contrario se entenderá que el mismo no se encuentra en óptimas condiciones mecánicas y la empresa podrá dar por terminado este contrato y solicitar su desvinculación.

CLAUSULA DECIMA.- **EL CONTRATISTA** y/o su conductor designado se comprometen a verificar que el equipaje de los pasajeros a transportar carezca de vicio propio o que les sea inherente, y además a adoptar todas las medidas razonables que su condición de transportador te sugiera según las exigencias de su profesión para evitar que dicho equipaje de los pasajeros sufra perjuicio o su agravación. El incumplimiento de lo dispuesto lo hará responsable, frente al pasajero por el perjuicio económico que se llegare a ocasional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- **EL CONTRATISTA** y/o su conductor no podrá transportar materiales explosivos, inflamables, tóxicos, venenos, corrosivos o ilegales como equipaje de los pasajeros, que puedan constituir peligro inminente o violación a las leyes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- Las violaciones a los reglamentos oficiales de **LA EMPRESA**, se tendrá como culpa de **EL CONTRATISTA**, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo, previa verificación.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición de paz y salvo para desvinculación otorgado por **LA EMPRESA** por las siguientes causales:

a. POR MUTUO ACUERDO ENTRE POROPIETARIO y/o LOCATARIO y la EMPRESA para lo cual las partes firmaran EL MUTUO ACUERDO para trámite de cancelación de la tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte.

b. De forma unilateral, por cualquiera de las partes. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive. La decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección registrada en el presente contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación.

c. Desvinculación ADMINISTRATIVA PARA CAMBIO DE EMPRESA: se hace en vigencia del contrato de vinculación bajo las siguientes causales:

c.1. **POR EL PROPIETARIO** en los siguientes eventos:

a. **Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos**

b. **Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.**

d. **DESVINCULACION ADMINISTRATIVA POR LA EMPRESA** en los siguientes eventos:

d.1. **Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.**

d.2. **Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.**

e. **Desvinculación jurisdiccional.** Ocurre por orden judicial que declare terminado el contrato de vinculación de un vehículo al parque automotor de la empresa transportadora y da lugar al cambio de empresa.

f. **Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.

g. **Desvinculación por cambio de modalidad si cumple con los requisitos de ley.**

h.- **Por razones de seguridad, cuando este cumpla el tiempo de ley para su retiro contados desde el**

momento de su matrícula y su propietario dispondrá de un (01) año para reponerlo por uno nuevo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. VIGENCIA: Este contrato tendrá la misma vigencia de la tarjeta de operación a partir de la firma de este contrato, salvo en el caso de disolución y liquidación de la empresa y de acuerdo con los estatutos, y podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes, por ley no podrá ocurrir la prórroga automática del contrato.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La tarjeta de operación tiene una fecha de vigencia de 2 años a partir de la fecha en que sea expedida por el ministerio de transporte.

CLAUSULA DECIMO SEXTA,- Cuando el vehículo sea desvinculado por cualquier motivo de la empresa deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las obligaciones laborales para el conductor, serán exclusivamente responsabilidad del propietario tenedor o contratista, previo diligenciamiento de los requisitos exigidos por **LA EMPRESA** (cláusula tercera literal) d).

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LA EMPRESA podrá variar cualquiera de los términos del presente contrato cuando la necesidad así lo requiera, previo cumplimiento del debido proceso y de las estipulaciones al respecto definidas por la ley.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. Se entienden incorporadas al presente documento las normas relativas al contrato de transporte contenidas en las leyes y decretos vigentes y las normas que los modifiquen, adicionen sustituyan.- **CLAUSULA VIGESIMA. EL CONTRATISTA** acepta y se obliga a colocar o pintar el logo de la EMPRESA, los avisos, autoadhesivo que defina la ley y el número de orden asignados por la empresa, con las características de ley.-**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la EMPRESA: CARRERA 2 B # 14 -21 OFC 611, Tel: - Cel.: 3023885286 en la ciudad de Santa Marta Oficina Principal; por el **CONTRATISTA** en CALLE 65 # 14A-33 TELÉFONO: 3127528499 DOMICILIADO(A) EN: SOLEDAD ATLANTICO E-MAIL: jcllanes@hotmail.com, No obstante en caso de mayor conveniencia para las partes, si así lo acuerdan se someterán a cualquier otro domicilio dentro del territorio nacional. Las partes convienen que el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena integrado por árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que concurrieren se regirán por los dispuesto en el decreto 2279 de 1991 en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Para constancia se firma en la ciudad de Santa Marta, a los 15 de FEBRERO de 2023.

FABIAN YESID CAMELO MORA
Representante Legal
TRANSPORTE ESPECIAL SLS.A.S.
Nit.901.528.544-0

Propietario (a).

JUAN CARLOS LLANES MANTILLA
C.C.72.230.290
DIRECCION: CALLE 65 # 14A-33 SOLEDAD
TELEFONO: 3127528499
CORREO: jcllanes@hotmail.com